

Sincelejo, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: María Eugenia Buelvas Castillo.
Opositor/es: Martha Lucía Imbett Gómez.
Predios: “Birmania – La Mano de Dios”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo expuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de que el avalúo practicado sobre el inmueble objeto de restitución se encuentra vigente y que por ello no puede realizar uno nuevo, y que a su despacho no se ha presentado la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre a efectos de certificarse en los requisitos establecidos en el artículo 2.15.2.1.6 del Decreto 1071 de 2015; este despacho judicial recuerda que el avalúo requerido y que pretende controvertir el presentado el día 06 de marzo de 2020, debe efectuarse a instancias de la parte que lo solicitó siguiendo las directrices de este juzgado plasmadas en auto de fecha 3 de julio de 2020.

Por lo tanto, no es pertinente seguir requiriendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que efectúe el avalúo en cuestión, cuando este juzgado le ha concedido término a la parte opositora para que lo presente, así como también le ha informado las características de las entidades que pueden realizarlo, por lo que, si en la zona de ubicación del predio no se cuenta con Lonja de Propiedad Raíz que cumpla con los requisitos señalados en el Decreto 1071 de 2015, es del resorte de la parte opositora procurar su práctica y gestionar en las que se encuentren en otros lugares del país, o bien sea ante otra seccional del IGAC; gestión que no puede ser liderada por este despacho, pues itérese, es la parte misma que no se encuentra en satisfacción con el avalúo presentado, quien debe controvertirlo con la presentación de otro, conforme lo dicta el artículo 228 del Código General del Proceso.

Téngase además, que en la respuesta que le fue dada por el IGAC a la opositora, de fecha 17 de septiembre de 2020, se le instruye que podrá solicitar un nuevo avalúo ante evaluador o empresa valuatoria, que cuente con Registro Abierto de Avaluador – RAA.

Ahora, este despacho judicial en aras de ser garantista, concederá un término adicional de 20 días hábiles a la parte opositora para que presente el avalúo que sustenta su contradicción al allegado el día 06 de marzo de 2020, y en caso de no ser presentado dentro de dicho término se entenderá desistida la presentación del mismo.

De otro lado, y como quiera que la Unidad de Restitución de Tierras, por escrito presentado el día 14 de diciembre de 2020, allegó Resolución No. RB 00920 del 3 de diciembre de 2020, mediante la cual se designa como apoderada principal de la solicitante, a la doctora Irma Saskia Tamara Eraso y como apoderada sustituta a la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, procede el despacho a reconocerlas como tal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase a la parte opositora Martha Lucía Imbett Gómez un término adicional de veinte (20) días, para que presente al proceso dictamen avalúo comercial del predio denominado “Birmania – La Mano de Dios” ubicado en el corregimiento El Cañito, jurisdicción del Municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-89124, el cual deberá ser efectuado por una Lonja de Propiedad Raíz que cumpla con las directrices establecidas 2.15.2.1.6 del Decreto 1071 de 2015 o en su defecto en atención al párrafo N° 1 del mismo artículo por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en seccional diferente a Sucre.

SEGUNDO: Téngase a la abogada **Irma Saskia Tamara Eraso**, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N° 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada principal** de la solicitante María Eugenia Buelvas Castillo; y como **apoderada sustituta** a la abogada **Tania Margarita Bueros Avilez**, identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8103682859fbda41ecb97448c6fefc8938b46ca7e343e1b049617ca1cde37cfb

Documento generado en 09/02/2021 08:58:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**